

35380 (Radicado 2020-00732)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ALMEIDA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 1826 /2017
RADICADO	35380-2020-00732
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ALMEIDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.943.209 de Girón Santander.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento del Girón, el 15 de abril de 2020, condenó a MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ALMEIDA, a la pena de **60 MESES DE PRISION** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de enero de 2020, y lleva en detención física DIECISIÉS MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio del 18 de mayo de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones

¹ Ingresado al Despacho el 15 de junio de 2021.

de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUO	ENSEÑANZA
18004002	Noviembre /2020	80		
18092443	Enero a marzo/21	476		
	TOTAL	556		

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que fue calificada como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
------------	-------	---------	--------	--------

18004002	Diciembre /2020	64		Actividad deficiente
----------	-----------------	----	--	----------------------

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de DIECISIETE MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ALMEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.943.209** de **Girón Santander**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR A MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ALMEIDA, la redención de pena por el mes de diciembre de 2020, en razón a que la actividad de trabajo se calificó como deficiente.

TERCERO.- DECLARAR que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ALMEIDA**, ha cumplido una penalidad de **17 MESES 27 DIAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez